

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que fueron resueltos por el **H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia**, los recursos interpuestos por las partes interesadas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **07 de mayo de 2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo resuelto por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, en providencias del 07 de marzo de 2024, que resuelve recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto que rechaza de plano partida del pasivo, en cumplimiento de lo allí ordenado; el suscrito despacho con el objeto de resolver la objeción planteada por la parte demandante, a la partida segunda que trae la parte demandada y que denominó, "compensaciones", cual correspondió a,

"PARTIDA SEGUNDA: Pago realizado por la demandada, de las cuotas causadas del crédito adquirido con la entidad financiera **BANCOLOMBIA** por valor de \$50.000.000 relacionado en la partida segunda de los pasivos de la demandada; Partida a la que se le dio un valor de **\$35.401.770,03"**

Se decretarán las siguientes pruebas:

1. Requerir a la señora **MARTHA LUCIA APONTE CORREA**, con el objeto que allegue los soportes que acrediten los pagos sufragados por su parte, a las cuotas de la obligación No. **2620101553**, contraída con **BANCOLOMBIA**, que pretende le sean reconocidas como compensación en su favor y a cargo de la sociedad conyugal.

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00013-00
DTE: JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
DDO: MARTHA LUCIA APONTE CORREA

2. Decretar el interrogatorio de parte del demandante **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA** y de la demandada **MARTHA LUCIA APONTE CORREA**. Para lo cual se señala el PRÓXIMO 24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2:30 PM, la que se realizará virtualmente a través del link que le será remitido en la fecha señalada.

De otra parte también en cumplimiento de lo ordenado por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, en providencia del 07 de marzo de 2024, que resuelve el recurso del actor donde decide: "(...) y se revoca la decisión de denegar la prueba de oficiar a Bancolombia S.A., (...)"; y como consecuencia se ordena **OFICIAR** a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, para que allegue prueba fidedigna de la obligación en cuestión, con informe de fecha de desembolso, fecha de pago de cada una de las cuotas mensuales, nombre de la persona que canceló la obligación, saldos parciales a medida que se va pagando cada cuota; El despacho ordena librar el respectivo oficio para que la referida entidad certifique con ocasión al producto financiero No. **2620101553**, la información requerida por el Tribunal Superior de Bucaramanga y además certifique la fecha de solicitud del referido crédito, como la destinación para la cual fue solicitado por la demandada **MARTHA LUCIA APONTE CORREA**, debiendo aportar un extracto de los pagos realizados al producto financiero, a la fecha de la certificación que se emita.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fab85de29f52f229401a8b0740762551e4cc20528c09359e7765de52e9e9494**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>